

JOSÉ CÁCERES SALAZAR.

**MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SOPACHUY.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo VII del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Que el Parágrafo V del Artículo 59 del Texto Constitucional, dispone que el Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que por Ley N° 3845, de 2 de mayo de 2008, se aprueba la ratificación de Bolivia de la “Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes”, suscrita por el país el 11 de octubre de 2005.

Que la Ley N° 342, de 5 de febrero de 2013, de la Juventud, tiene por objeto garantizar a las jóvenes y los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

Que la Ley Municipal N° 21, de 12 de noviembre de 2015 de la Adolescencia y Juventud, tiene por objeto: Garantizar los derechos y deberes de la adolescencia y juventud del Municipio de Sopachuy y Establecer los lineamientos estratégicos de políticas públicas para la adolescencia y juventud.

**DECRETA:**

# REGLAMENTO DE LA LEY N° 21/2015 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. (OBJETO).** – El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley N° 21, de 10 de noviembre de 2015, de desarrollo integral de la adolescencia y juventud, estableciendo los mecanismos de coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de la Adolescencia y Juventud, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y deberes de la Adolescencia y Juventud con inclusión social.

**Artículo 2. (FINALIDAD).** – Garantizar el desarrollo integral de la Adolescencia y Juventud del municipio de Sopachuy mediante la aplicación de políticas públicas implementando proyectos, programas a favor de la Adolescencia y Juventud, contribuyendo en el desarrollo socio productivo del municipio.

**Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La aplicación de la Ley N° 21 es a:

- a) A las y los adolescentes entre 12 a 18 años de edad.
- b) A las y los jóvenes, entre 15 a 28 años de edad.

Con jurisdicción en el municipio de Sopachuy.

#### CAPITULO II

##### PRINCIPIOS, VALORES

**Artículo 4. (PRINCIPIOS Y VALORES).** - Los principios y valores adoptados en el presente reglamento son las establecidas en la Constitución Política del Estrado, normativa nacional, departamental vigente y le Ley N° 21, que son las siguientes:

1. AMA QHILLA, AMA LLULLA, AMA SUWA (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón). Principio constitucional de cumplimiento obligatorio.

2. **La no violencia.** Entendida como que las y los Adolescentes y Jóvenes no sufran cualquier tipo de violencia establecida en la Ley N° 348.
3. **La Igualdad.** Entendida como la equidad de género (hombre y mujeres) en diferentes ámbitos como: Social, Cultural, laboral, educativo, con igualdad de oportunidades respetando la libertad de expresión e ideología con inclusión social.
4. **Equidad social, de género y generacional.** En el marco de la igualdad en la sociedad y la igualdad entre hombres y mujeres.
5. **Justicia.** Entendida como todos son iguales ante la Ley, y dar a cada quien lo que por derecho le corresponde.
6. **Igualdad de oportunidades.** Entendida como que no exista la diferencia entre adolescentes y jóvenes con personas adultas, todas y todos tienen las mismas oportunidades sin restricción alguna.
7. **Libertad.** Entendida que los Adolescentes y Jóvenes puedan expresar y realizar actividades sin restricción alguna y sin temor a nadie.
8. **Participación plena.** Ejercicio de los derechos y deberes en cuanto a la participación en reuniones, ampliados, festivales, etc.
9. **Honorabilidad.** Trabajo de las y los AyJ sin retribución económica.
10. **Complementariedad.** Colaboración de diferentes instancias a favor de la Adolescencia y Juventud.
11. **Solidaridad.** Entendida como ayuda y colaboración mutua entre todos.

## TITULO II

### MARCO INSTITUCIONAL DE LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

#### CAPITULO I

#### SISTEMA MUNICIPAL DE LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

#### SECCION I

#### NATURALEZA JURIDICA Y CONFORMACION

**Artículo 5. (CONFORMACIÓN).** - En atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 21, el sistema Municipal de la Adolescencia y juventud está conformado por las siguientes instancias:

1. El Consejo municipal de la Adolescencia y Juventud.
2. El Comité municipal interinstitucional de políticas públicas para la Adolescencia y juventud.
3. El área Municipal de la Adolescencia y Juventud.

**Artículo 6. (CONVOCATORIA).** - Para la/s reunión/es ordinarias, extraordinarias y de emergencia de coordinación, evaluación institucional convocara la o el secretaria/o Administrativo y Financiero del GAM de Sopachuy.

**Artículo 7. (REUNIONES).** - Las reuniones ordinarias se realizarán dos (2) veces al año, las reuniones extraordinarias y de emergencia se realizarán las veces que sean necesarias y las veces que se requieran.

#### SECCIÓN II

#### CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

**Artículo 8. (CONFORMACIÓN Y MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).** - El Consejo Municipal de la Juventud estará conformado por: Diez (10) adolescentes y jóvenes titulares y diez (10) suplentes representantes de las diferentes organizaciones juveniles por Subcentralia, el criterio de selección será por equidad de género.

**Artículo 9. (FORMA DE ELECCIÓN).** - I. La elección de las y los miembros del Consejo Municipal de la Juventud, se realizará mediante una asamblea general con representantes adolescentes y jóvenes de las 24 comunidades de las 2 Subcentralia y representantes juveniles de las diferentes organizaciones juveniles del centro poblado.

II. Los miembros del consejo Municipal de la Juventud serán elegidos por mayoría absoluta de los participantes en la asamblea general.

III. la Unidad de Defensoría de la Niñez y Adolescencia conjuntamente con el CMJ saliente presidirán la asamblea general.

**Artículo 10. (REQUISITOS).** - Los requisitos que debe cumplir las y los adolescentes y jóvenes que quieren ser miembros del Consejo Municipal de la Juventud son las siguientes:

1. Ser boliviana (o), con domicilio real en cualquiera de las 24 comunidades o en el centro poblado por lo menos los 2 últimos años.
2. Contar con Carnet de Identidad vigente.
3. Contar con una edad comprendida de doce (12) a veinte ocho (28) años.
4. Estar inscrito en el padrón biométrico, en caso de las y los jóvenes que tengan 18 años.
5. Formar parte de las agrupaciones de adolescentes y jóvenes consolidados en el municipio.
6. No tener procesos penales ni sentencia ejecutoriada.
7. Demostrar liderazgo, responsabilidad y estar al servicio de sus pares y su municipio.
8. No estar comprendido en otras causales de incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales, departamentales y municipales.

**Artículo 12. (DOCUMENTOS QUE ACREDITEN A LAS Y LOS AYJ).** - Los documentos que acrediten a los adolescentes y jóvenes para la participación en la asamblea general son las siguientes:

1. Fotocopia de Carnet de Identidad.
2. Certificación por parte de los representantes de la comunidad en caso del área rural, de la junta vecinal en caso del centro poblado.

3. Certificación de acreditación por parte de las agrupaciones juveniles que representa.
4. Demostrar domicilio real mediante los dirigentes de las comunidades, juntas vecinales, y
5. Voluntad para servir a sus pares y municipio.

**Artículo 13. (HONORABILIDAD Y TIEMPO DE MANDATO).** - I. las funciones que desarrollan las y los miembros del CMJ deben de ser de manera gratuita, sin retribución económica ni salario alguno.

II. El tiempo de mandato de las y los miembros del CMJ es de dos (2) años, pudiendo ser elegidos por una gestión más.

III. Las y los miembros del CMJ titulares, podrán ser suplidos por 2 veces en el año.

**Artículo 14. (CAUSALES PARA LA CESACIÓN DEL CARGO).** - las causales para la cesación del cargo son las siguientes:

1. Incumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 21 y el presente reglamento.
2. Faltas consecutivas a las actividades realizadas por el CMJ y las sesiones ordinarias, extraordinarias y de emergencia por las de tres (3) veces injustificadas.
3. Incapacidad física, mental.
4. No contar con la edad establecida en la Ley N° 21.
5. Cambios permanentes de domicilio real.
6. Tener sentencia penal y ejecutoriada, y
7. Otras causales establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales, departamentales y municipales.

**Artículo 15. (sesiones del Consejo Municipal de la Juventud).**- I. las sesiones ordinarias de las y los miembros del Consejo Municipal de la Juventud son cuatro (4) veces al año. Habrá cuórum con la participación del 50 más 1%.

II. Las sesiones extraordinarias y de emergencia se sesionarán cada vez que se requiera, se notificara de manera verbal o escrita con una anticipación de 24 horas.

**Artículo 16. (DEL DIRECTORIO).** - El CMJ está conformado por las siguientes carteras:

1. Presidenta (e).
2. Vicepresidenta (e).
3. Secretaria (o) de Actas.
4. Secretaria (o) de Economía.
5. Vocal.

**Artículo 17. (DE LAS COMISIONES).** - El consejo Municipal de la Adolescencia y Juventud estará conformado por las siguientes comisiones:

1. Comisión Adolescente juvenil de Educación.
2. Comisión Adolescente juvenil de Salud.
3. Comisión Adolescente juvenil de Empleo.
4. Comisión Adolescente Juvenil de Deporte.
5. Comisión Adolescente Juvenil de Arte y Cultura.

### **SECCIÓN III**

#### **COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

**Artículo 18. (CONFORMACIÓN).** - En atención al artículo 16 de la Ley Municipal N° 21, estará conformado por los siguientes:

1. Gobierno Autónomo Municipal de Sopachuy y sus dependencias concernientes a la Adolescencia y Juventud.
2. Dirección Distrital de Educación.
3. Representantes del Órgano Judicial.
4. Director (a) del Hospital "Virgen de Remedios".
5. Representante del Ministerio Público.
6. Representante de la Policía Provincial.
7. Representante de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.
8. Presidente del Centro de Estudiantes de la Carrera de Construcción Civil.
9. Directores de las Unidades Educativas.

10. Representante de las Personas con Discapacidad. y

11. Otras instituciones públicas y privadas que trabajen a favor de la Adolescencia y Juventud del Municipio.

**Artículo 19. (CONVOCATORIA).** - Para las reuniones ordinarias, extraordinarias o de emergencia serán convocados por la unidad de Adolescencia y Juventud del GAM Sopachuy conjuntamente con la Máxima Autoridad del Municipio.

**Artículo 20. (SESIONES).** - I. En atención al artículo 18 de la Ley Municipal N° 21, sesionaran de manera oficial dos (2) veces al año, con la participación de la mayoría absoluta de los miembros.

II. las sesiones ordinarias, extraordinarias y de emergencia serán presididas por el Secretario Administrativo y Financiero, Responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el equipo multidisciplinario.

III. Para lograr el quorum, las sesiones del Comité Municipal, deberán tener presentes a la mitad más uno del total de sus miembros.

## **SECCIÓN IV**

### **ÁREA MUNICIPAL Y ADOLESCENCIA**

**Artículo 21.- (DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN).** - Estará a cargo de servidores públicos municipales a la cabeza de un responsable del AMAJ, con capacidad idónea y formación académica afín. Mismos que desarrollaran la labor de coordinación, dirección y administración de la misma, con dependencia directa del Secretario Administrativo y Financiero del GAM Sopachuy.

**Artículo 22.- (ATRIBUCIONES).** - Para el cumplimiento de su objeto el AMAJ tiene las siguientes atribuciones:

1. Constituirse en la instancia de representación oficial en materia de adolescencia y juventud, ante las instancias públicas nacionales y departamentales, debiendo



participar en todas las actividades que fueran convocadas en relación a la temática de la adolescencia y juventud.

2. Promover la conformación, consolidación y funcionamiento de organizaciones y agrupaciones adolescente juveniles en el municipio
3. Apoyar al Comité Municipal Interinstitucional de Políticas Públicas en el desarrollo de sus funciones, en su calidad de Secretaría técnica.
4. Tener a su cargo el Registro Municipal de todas las agrupaciones y /o asociaciones adolescente Juveniles existentes en el Municipio, quienes tendrán pleno Derecho de participar en las Elecciones del Consejo Municipal.
5. Realizar actividades de información y sensibilización, sobre las funciones del Consejo Municipal de la Adolescencia y Juventud, dirigidas a organizaciones y agrupaciones de adolescentes y jóvenes.
6. Canalizar a adolescentes y jóvenes con problemas de adicción a instituciones públicas de salud, a fin de ayudar a su rehabilitación.
7. Apoyar y facilitar el funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud.
8. Elaborar y gestionar la implementación del Plan Municipal de la Adolescencia y Juventud, en coordinación con las instancias que conforman el Sistema Municipal.
9. Otorgar reconocimientos a adolescentes y Jóvenes con talento del municipio y dar incentivos a los adolescentes y Jóvenes con los mejores promedios escolares del municipio.
10. Propiciar la firma de convenios, con los diferentes ámbitos de gobierno a fin de impulsar programas a favor de los adolescentes y jóvenes;
11. Gestionar recursos ante los diferentes ámbitos de gobierno e instituciones privadas y organismos de cooperación, para la implementación de políticas públicas para la adolescencia y juventud.
12. Asesorar y atender, en el marco de sus atribuciones y competencias a las instancias públicas, privadas o personas naturales en temas relacionados, con la implementación de políticas públicas para adolescentes y jóvenes en el municipio.
13. Realizar el seguimiento y evaluación periódica de los planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de los adolescentes y jóvenes del municipio de Sopachuy.

14. Las demás que le otorguen las normas vigentes en atención a sus competencias y atribuciones.

#### **SECCIÓN IV**

### **REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES DE ADOLESCENTES Y JOVENES**

**Artículo 23. (DEL RECONOCIMIENTO).** - I. Para ser reconocida como organización adolescente juvenil, se deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:

1. Que sus miembros estén dentro del rango de edad establecida en la Ley Municipal N° 21
2. Contar con personería jurídica, estatuto y normas internas propias
3. Que sus objetivos y actividades, sean lícitos y estén dirigidos a trabajar en beneficio de la Adolescencia y Juventud en el Municipio.
4. Que hayan desempeñado funciones con idoneidad, honestidad y ética, por al menos un año.
5. Estar inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones y Agrupaciones Adolescente Juveniles.

II. Las agrupaciones adolescente juveniles deberán cumplir los mismos requisitos, sin embargo, no es exigible que tengan personalidad Jurídica, estatuto y normas internas elaboradas, debiendo demostrar que son reconocidas por la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 24. (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO).** -

- I. En coordinación con cada Subcentralia, el Secretario Administrativo y financiero, a través del AMAJ, emitirá convocatoria para el que todas las organizaciones y agrupaciones de adolescentes y jóvenes en el municipio, procedan a registrarse en el Registro Municipal

- II. Las Organizaciones y Agrupaciones de adolescentes y jóvenes que ya se encuentren registradas, deberán proceder a mantener actualizado su registro, proporcionando toda la información que sea requerida en la convocatoria.
- III. Todas las organizaciones y agrupaciones de adolescentes y jóvenes, puede realizar su registro en cualquier momento del año, contando con el asesoramiento permanente del Área Municipal de la Adolescencia y Juventud, para la tramitación de su personalidad jurídica y los procedimientos de registro a seguir.

**Artículo 25. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO).** - Para proceder a su registro las organizaciones y agrupaciones adolescente juveniles deben presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita de registro, acompañada de las respectivas firmas y sellos de sus representantes.
2. Documento que avale su personalidad jurídica.
3. Estatuto y reglamento interno (Original), debidamente aprobadas.
4. Acta de su fundación y constitución.
5. Copia de los documentos de identidad de los miembros de su directiva
6. Hoja de Vida institucional, con especificación clara de sus funciones y actividades cumplidas.

### **DIPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.** - En un plazo no mayor a 90 días hábiles del presente reglamento, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sopachuy hará efectiva la implementación y funcionamiento de las instancias que conforman el Sistema Municipal de la Adolescencia y Juventud, asignando los recursos económicos, físicos y humanos necesarios y suficientes, debiendo estar incluidas en el Plan Operativo Anual.

**DIPOSCION TRANSITORIA SEGUNDA.** - En un plazo no mayor a 60 días hábiles el Secretario Administrativo y financiero conjuntamente con el equipo multidisciplinario de la Defensoría de la Niñez y adolescencia, emitirá la convocatoria para que las organizaciones y agrupaciones juveniles en el municipio de Sopachuy, procedan a realizar su registro, en cumplimiento de lo que dispone el presente reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** - Para el cumplimiento y logro de los objetivos de la Ley Municipal N° 21 y el presente reglamento, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sopachuy, elaborara y adecuara las normas reglamentarias complementarias que resulten necesarias.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGÚNDA.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Es dado en el Municipio de Sopachuy a los catorce días de diciembre de dos mil quince años.

**REGISTRESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**